

actualmente en uso en el Hospital Santomé, de esa localidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3418 que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, sobre sacrificio de animales para el consumo público.— G. O. Nº 6316, del 25 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3418.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña en fecha 23 de Enero de 1946, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado dentro de la Común para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilogramo de carne de res o de cerdo \$ 0.03
- b) Por cada kilogramo de carne de caprino o lanar... .. ” 0.03
- c) Por cada kilogramo de manteca en capa... .. ” 0.01½

Párrafo.— Cuando el arbitrio que establece el acápite c) del presente artículo se cobre sobre la manteca en forma líquida, deberá pagar \$ 0.02 por litro.

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios a) y b) no se tomarán en cuenta las patas, cabeza y piel del animal sacrificado.

Art. 2.— Todo animal que sea propiedad de empresas o personas particulares, sacrificado con fines industriales, estará sujeto al pago de un centavo (\$ 0.01) por kilogramo, peso vivo, independiente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley Nº 289.

Art. 3.— La introducción a la Común de Elías Piña o de una Sección a otra de carne salada o de sus derivados, queda gravada con los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilogramo de manteca en capa... \$ 0.01½

- b) Por cada litro de manteca... .. \$ 0.02
- c) Por cada metro de longaniza... .. " 0.02
- d) Por cada kilogramo de chicharrón... .. " 0.02

Art. 6.— Los animales que se sacrifiquen para uso exclusivo de la familia, pagarán \$0.01½ por kilo."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 3419 que nombra nuevos Presidentes de la Comisión Hípica Nacional y del Jurado del Hipódromo "Perla Antillana", y designa a la vez un Juez y un Suplente de Juez del mismo Hipódromo.— G. O. Nº 6419, del 30 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3419.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 463 del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTOS los artículos 1 y 81 del Reglamento Hípico número 3154 del 26 de Noviembre de 1945,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Agrimensor Vicente Tolentino Rojas queda nombrado Presidente de la Comisión Hípica Nacional.

Art. 2.— El Doctor Amable Lugo queda nombrado Presidente del Jurado del Hipódromo "Perla Antillana", de Ciudad Trujillo.

Art. 3.— El señor Braulio A. Méndez queda nombrado Juez del Jurado del Hipódromo "Perla Antillana", de Ciudad Trujillo, en lugar del Doctor Amable Lugo, y el señor Leoh León Sturla queda nombrado Juez Suplente en lugar del señor Braulio A. Méndez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.